



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1763
21 de febrero del 2023**



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, respecto al elegible GERSON YESIDT JAIMES URBINA, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75226, en el Proceso de Selección No. 1264 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004426 del 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1264 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, expidió el Acuerdo No. 20191000004426 del 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018246 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004426 del 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75226, mediante la Resolución No. 500 del 15 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, solicitó mediante radicado No. 459986709, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	75226	2	88033757	GERSON YESIDT JAIMES URBINA
Justificación				
<i>“Después de revisar los requisitos mínimos de los aspirantes al cargo los miembros de la comisión DEIVER PUELLO FLOREZ y JOHN EDWARD CÁRDENAS PAVA determinaron solicitar la exclusión del señor GERSON YESIDT JAIMES URBINA identificado con CC. 88033757 ya que si bien cierto apporto una amplia experiencia profesional, no apporto experiencia relacionada con el cargo de forma puntual.(...)”</i>				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, respecto al elegible GERSON YESIDT JAIMES URBINA, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75226, en el Proceso de Selección No. 1264 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del Decreto mencionado, señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (Resaltado fuera de texto)”*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073² del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352³ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)*

² “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, respecto al elegible GERSON YESIDT JAIMES URBINA, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75226, en el Proceso de Selección No. 1264 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Astrea - Cesar, le corresponde a este Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se compruebe la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Astrea - Cesar, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos por el Manual de Funciones y Competencias Laborales expedido en febrero de 2014⁴, único insumo para el reporte de los mismos, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con la OPEC 75226, fueron los siguientes:

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Título profesional en Ciencias Sociales, Administración Pública, Sociología, Licenciatura, Educación Física.	Dos (2) años de experiencia relacionada con el cargo.

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una experiencia **relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el Anexo al Acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal j), así:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

h) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

j) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Así también, es necesario precisar lo establecido por el artículo 11 de la Ley Decreto 785 de 2005⁵, que, respecto a la experiencia, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.” Subraye y negrilla fuera del texto original.

Ahora bien, al evidenciarse diferencias entre lo establecido en el artículo 11 ibidem y el requisito de experiencia dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales es menester

⁴ Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales

⁵ Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, respecto al elegible GERSON YESIDT JAIMES URBINA, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75226, en el Proceso de Selección No. 1264 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

señalar que se dará aplicación a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo del Proceso de selección, el cual manifiesta:

“Artículo 8°. Empleos convocados.

(...)

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por el GOBERNACION DEL MAGDALENA y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual; así mismo, **en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.”**

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el empleo en cuestión es de **nivel Profesional**, la experiencia relacionada debe **ser considerada como profesional**, que, sumado a lo establecido en el Manual de Funciones, será de tipo profesional relacionada. De ahí que, dicha experiencia deba ser entendida como la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Ahora bien, bajo el término “**relacionada**” se invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁶.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁷ ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.*

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁸, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.* (Subrayado fuera de texto).

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempeñadas, traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas por la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, para el empleo identificado con el Código OPEC 75226, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
75226	Profesional Universitario	219	1	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito: coordinar y ejecutar las acciones, los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo y/o promoción cultural, deportiva y recreativa en el municipio, con base a los ejes de gestión del plan de desarrollo y la normatividad vigente.				
Funciones:				
1. Promover, organizar, ejecutar y controlar el desarrollo de las actividades orientadas a la difusión de la cultura, el cultivo de las artes y el fomento del deporte en el municipio, de acuerdo a las instrucciones recibidas y las normas legales.				
2. Organizar eventos que permitan a la comunidad en general expresar su talento y riqueza cultural y deportiva, a través de los programas que lidere el municipio y aplicando la reglamentación existente.				
3. Diseñar las herramientas publicitarias para la promoción de los distintos eventos culturales y deportivos que se lleven a cabo en el municipio, siguiendo los preceptos técnicos y legales aplicables.				

⁶ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁷ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁸ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, respecto al elegible GERSON YESIDT JAIMES URBINA, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75226, en el Proceso de Selección No. 1264 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

4. Administrar adecuadamente el funcionamiento de las escuelas de formación artística y deportiva del municipio, conforme a la normatividad existente.
5. Coordinar a través de las escuelas de formación acciones que involucren a niños y jóvenes en prácticas artísticas y deportivas, conforme a las necesidades de la población y los preceptos legales.
6. Formalizar las inscripciones respectivas para el ingreso de los interesados a las diferentes escuelas de formación, siguiendo los lineamientos vigentes.
7. Programar horarios de clases a los instructores de las escuelas de formación artística y deportiva del municipio, de acuerdo a las necesidades del servicio y las normas legales.
8. Velar por el buen funcionamiento de la biblioteca municipal.
9. Establecer las necesidades de construcción o adecuación de instalaciones. dedicadas a la cultura, el deporte y la recreación, tales como bibliotecas, casa de la cultura, parques, escenarios deportivos, centros artísticos y demás medios de difusión cultural, deportiva y recreativa, de conformidad con los lineamientos técnicos y legales.
10. Participar y hacer presencia en los encuentros culturales y deportivos del municipio, previa autorización e invitación
11. Organizar sistemáticamente la información referente a la situación actual del deporte y la cultura municipal.
12. Presentar oportunamente los diversos informes a los que haya lugar, de conformidad con los preceptos legales aplicables.
13. Supervisar a los contratistas bajo su dependencia, para procurar que éstos cumplan con el objeto del contrato y garanticen su servicio.
14. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel jerárquico, la naturaleza del cargo y el área de desempeño del cargo.

Estudio: Título profesional en Ciencias Sociales, Administración Pública, Sociología, Licenciatura, Educación Física.

Experiencia: Dos (2) años de experiencia relacionada con el cargo.

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por el aspirante GERSON YESIDT JAIMES URBINA, al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 75226, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “*Dos (2) años de experiencia profesional relacionada con el cargo*”, exigido por el empleo en revisión.

Cabe resaltar que dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, basta que el aspirante acredite con una sola certificación laboral el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo al cual se inscribió, razón por la cual no es objeto dentro de dicha etapa verificar que las demás certificación aportadas por el aspirante cumplan con dicho requisitos, toda vez que estas será objeto de analista y posible puntuación dentro de la etapa de valoración de antecedentes.

Del caso particular del aspirante GERSON YESIDT JAIMES URBINA, se tiene que este aportó 17 certificaciones laborales al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, respecto al elegible GERSON YESIDT JAIMES URBINA, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75226, en el Proceso de Selección No. 1264 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Experiencia laboral		Fecha	Fecha
Secretaría Educación Distrital SED-Compensar	Profesional Implementación Reorganización Curricular para Excelencia Académica Formación Integral	06-oct-14	12-dic-14
INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE	Profesional Educación Física Recreación y Deporte	01-ago-18	30-ene-19
INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE IDR	Profesional Educación Física Recreación y Deportes	01-abr-16	15-jul-16
INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE IDR	Profesional Educación Física Recreación y Deportes	24-feb-15	23-jun-15
INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE IDR	Profesional Educación Física Recreación y Deporte	24-jun-15	19-ene-16
INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE IDR	Profesional Educación Física Recreación y Deportes	16-ago-16	15-feb-17
INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE IDR	Profesional Educación Física Recreación y Deporte	17-feb-17	16-feb-18
INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE IDR	Profesional Educación Física Recreación y Deportes	18-feb-19	
Colegio Educación técnica Aspaen, Ecopetrol Colegio Rosario	Docente Educación Física	14-jun-13	30-nov-13
	Docente Educación Física	10-ene-12	30-nov-12
Colegio Bilingüe Chester Palmer Unidades Tecnológicas Santander	Docente Educación Física	01-jul-10	30-nov-11
	Bienestar Institucional Y Deportes	16-ago-10	11-dic-10
FUNDACIÓN HOGARES CLARET	EDUCADOR DEPORTIVO	02-mar-17	01-jul-18
Fundación Gloria Maria fontalvo	Promotor Educación Física	04-abr-15	30-jun-17
Fundación Social Gloria Maria Fontalvo "Rayitos de Amor"	Tifologo Deportivo	04-abr-17	30-jun-17
Fundación Social Gloria Maria Fontalvo "Rayitos de Amor"	Tifologo Deportivo	10-may-16	15-jul-16
Fundación Social Gloria Maria Fontalvo "Rayitos de Amor"	Tifologo Deportivo	04-abr-15	30-nov-15

Cabe precisar, en este punto que, conforme a los requisitos mínimos de educación establecido en el empleo en cita, el título profesional aportado por el aspirante es el de LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES, otorgado el 26 de marzo de 2010, fecha desde la cual se le tomara en cuenta la acreditación de la experiencia profesional relacionada.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que, de las certificaciones laborales antes visualizadas, se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE IDR, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE IDR	PROFESIONAL EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES	24/06/2015 24/12/2015 16/08/2016 17/02/2017	23/12/2015 19/01/2016 15/02/2017 16/02/2018	24 meses 26 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de dos (2) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

De la anterior certificación, se puede evidencia que el aspirante cumplió las siguientes funciones:

FUNCIONES OPEC No. 75226	ENTIDAD	OBJETO DESEMPEÑADO
<p>Promover, organizar, ejecutar y controlar el desarrollo de las actividades orientadas a la difusión de la cultura, el cultivo de las artes y el fomento del deporte en el municipio, de acuerdo a las instrucciones recibidas y las normas legales.</p> <p>Coordinar a través de las escuelas de formación acciones que involucren a niños y jóvenes en prácticas artísticas y deportivas, conforme a las necesidades de la población y los preceptos legales.</p> <p>Velar por el buen funcionamiento de la biblioteca municipal.</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE IDR</p>	<p>Prestar sus servicios profesionales como LUDOTECARIO para realizar la gestión administrativa, metodológica, pedagógica en los espacios diseñados para la infancia y la juventud en el marco del proyecto tiempo libre tiempo activo.</p>

Ahora bien, con el fin de identificar la relación y similitud de las labores desempeñadas como Ludotecario, con las funciones del empleo a proveer, se considera relevante señalar lo dispuesto en la Guía titulada Lineamientos Ludotecas en Colombia del año 2016⁹, desarrollada por el Instituto de Bienestar familia la Alcaldía de Medellín, Indeportes Antioquia, Instituto Distrital de Recreación y Deporte y demás fundaciones y entidades, la cual refiere:

“En este sentido, los niños, las niñas y los adolescentes requieren espacios y condiciones para garantizar el derecho al juego, entre los que se encuentra la ludoteca. La Enciclopedia catalana (1983), citando a María Borja, define las ludotecas así: **Instituciones recreativo-culturales** especialmente pensadas para desarrollar la personalidad del niño

⁹ <https://juegoyinez.org/wp-content/uploads/2022/02/LINEAMIENTO-LUDOTECAS-COLOMBIA-2017.pdf>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, respecto al elegible GERSON YESIDT JAIMES URBINA, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75226, en el Proceso de Selección No. 1264 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

*principalmente a través del juego y el juguete. Con este objetivo, posibilitan el **juego infantil** con la oferta tanto de los materiales necesarios (juguetes, espacios de juego abiertos y cerrados) como de las orientaciones, ayudas y compañía que necesiten para jugar (Borja, 1997). (...)*

*A la ludoteca, además, se le reconocen **funciones educativas, culturales y sociales**, como las propuestas por Josep M. Allué, presidente de Atzar, en el IV Congreso de Ludotecas celebrado en Valencia en 1999. (...)*

*(...) en Colombia el presente lineamiento identifica como funciones de la ludoteca las siguientes: (...) **Lúdico-recreativa**: promueve el juego como actividad inherente al ser humano, buscando el disfrute y el placer de jugar por jugar. (...) **Pedagógica contextualizada**: genera procesos de aprendizaje de acuerdo con las necesidades e intereses de los niños, las niñas y los adolescentes, teniendo en cuenta el contexto social, cultural y político en el que se desarrollen. (...) **Cultural**: contribuye con el reconocimiento de sí mismo, del otro y de los otros en un contexto diverso. (...)*

*El Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 Todos por un Nuevo País, artículo 82, expone: El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre. Teniendo en cuenta los desarrollos de política expuestos anteriormente, las políticas para la niñez tendrán en la ludoteca un espacio para la garantía del derecho al juego en interdependencia con los demás derechos, desde la primera infancia, infancia y adolescencia. Finalmente, en los documentos Conpes Social 181 de 2015 y 3861 de 2016 del Consejo Nacional de Política Económica y Social, que tienen como objetivo distribuir los recursos para la atención integral de la primera infancia del Sistema General de Participaciones vigencias 2015 y 2016, se incluyen los espacios lúdicos adecuados y accesibles para la primera infancia, **que en el entorno público cumplen un papel en el desarrollo integral de las niñas y los niños que aporten en la formación democrática y ciudadana. Dentro de los lugares a los cuales la comunidad atribuye valor político, histórico, cultural o sagrado se encuentran la ludoteca, las bibliotecas, las casas de la cultura, los museos y las malocas, entre otros.***

Así conforme al análisis realizado, puede evidenciarse que las funciones desarrolladas por el señor GERSON YESIDT JAIMES URBINA, como LUDOTECARIO, guardan relación con las funciones contempladas para el empleo identificado con el código OPEC No. 75226, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, al ejecutar actividades recreativo-culturales, sociales y deportivas involucrando a niños, niñas y adolescentes, fomentando así un espacio artístico y deportivo, demostrando plena idoneidad para el desempeño del mismo.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

Teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que el elegible GERSON YESIDT JAIMES URBINA, fue admitido en debida forma en el concurso de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de experiencia exigido en el proceso de selección para el empleo identificado con el código OPEC No. 75226, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, el cual establece un mínimo de “Dos (2) años de experiencia profesional relacionada con el cargo”.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ASTREA, respecto del elegible **GERSON YESIDT JAIMES URBINA**, identificado con cedula de ciudadanía 88.033.757, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. **75226**, conformada mediante Resolución No. 500 del 15 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1264 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **FLOR MARÍA PALMESANO SARMIENTO**, Presidente de la Comisión de Personal de Alcaldía de Astrea - Cesar, en la dirección [electrónica: floryastrea0960@hotmail.com](mailto:floryastrea0960@hotmail.com) y a **DARIO RODRIGO**

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ASTREA - CESAR, respecto al elegible GERSON YESIDT JAIMES URBINA, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75226, en el Proceso de Selección No. 1264 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

OLIVEROS LARIOS, encargado de la oficina de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la Alcaldía de Astrea - Cesar, al correo electrónico: secretariadegobierno@astrea-cesar.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: CRISTIÁN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III